



**GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA  
DEL NEUQUÉN**

**CONTADURÍA GENERAL  
DE LA PROVINCIA**

**NEUQUÉN**  
PROVINCIA

**JUNTOS  
PODEMOS  
MÁS**

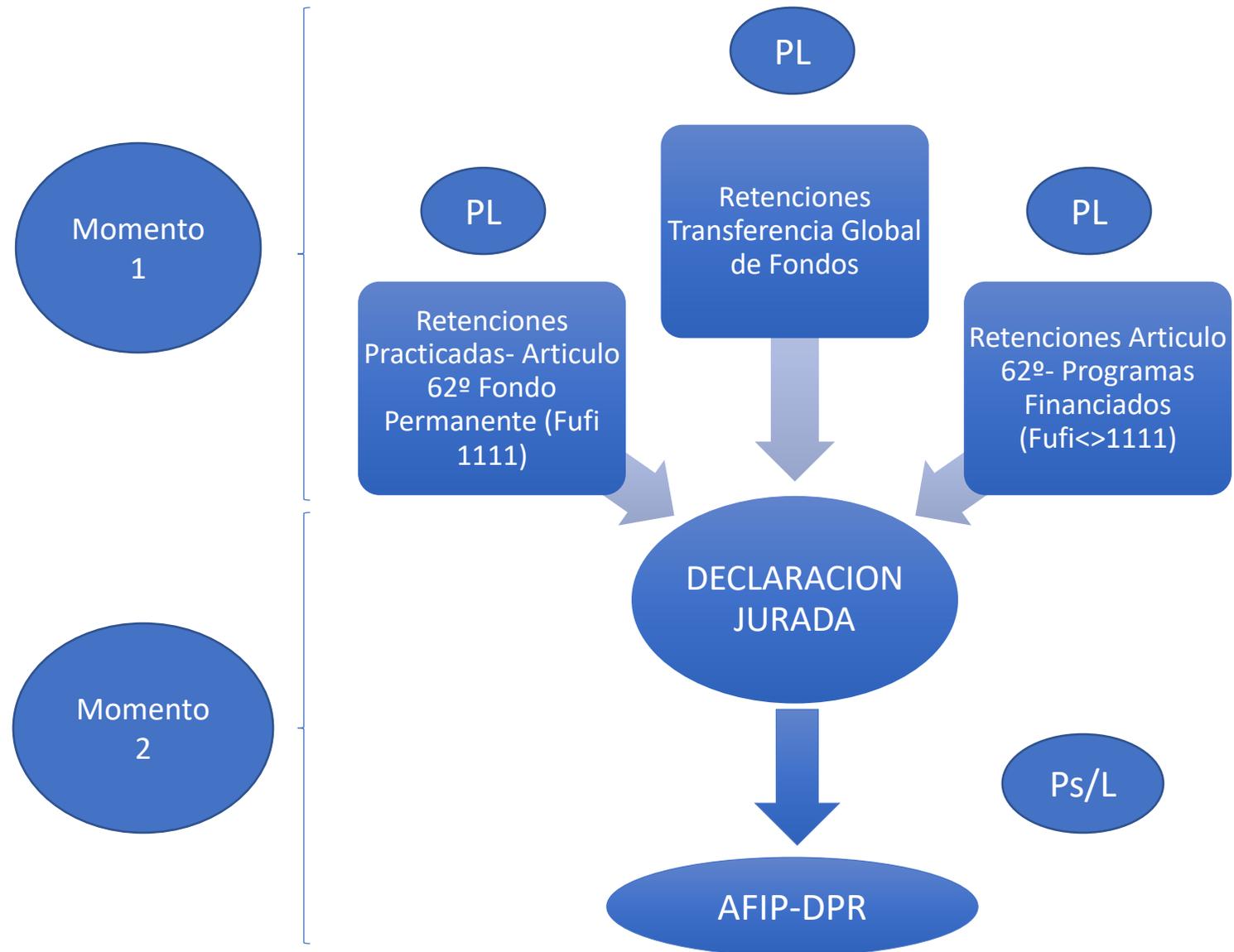
# Movimientos de fondos y Valores por Retenciones Impositivas

# LEY 11683 DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- Responsables en forma personal y solidaria con los deudores
  - ARTICULO 8º — Responsables en forma personal y solidaria con los deudores del tributo. Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:
    - c) Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener, una vez vencido el plazo de quince (15) días de la fecha en que correspondía efectuar la retención, si no acreditan que los contribuyentes han abonado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria de los contribuyentes para abonar el impuesto no retenido desde el vencimiento del plazo señalado.
- Asimismo, los agentes de retención son responsables por el tributo retenido que dejaron de ingresar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y plazo previstos por las leyes respectivas.
- La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá fijar otros plazos generales de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.
- ARTICULO 9º — Responsables por los subordinados. Los contribuyentes y responsables de acuerdo con las disposiciones de esta ley, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.
  -

Se conoce como **responsabilidad solidaria** a la **obligación compartida** por varias partes respecto a una deuda o a otro compromiso. Cuando existe una responsabilidad solidaria, una persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a **cualquiera de los responsables** o incluso a **todos ellos**, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad

# Movimientos de fondos y Valores por Retenciones



# Metodología observada (momento 2)

- Las retenciones practicadas son transferidas a los Organismos de Recaudación directamente desde cada fondo que originó la retención.
  - Su contabilización se realiza debitando la cuenta banco correspondiente.
  - Se contabiliza anticipadamente el pago, cancelando el saldo de la cuenta 461.
- Las retenciones practicadas son ingresadas desde un único fondo, transfiriendo a éste, las retenciones practicadas en las restantes cuentas.
  - Se contabiliza las transferencias de fondos entre cuenta.
  - Se contabiliza el PA sin Libramiento por el pago realizado.
  - Se contabiliza anticipadamente el pago, cancelando el saldo de la cuenta 461.
- Se incluyen en las declaraciones juradas, retenciones practicadas que no han sido contabilizadas (generalmente originadas en AF). El pago de la declaración jurada se realiza por la totalidad, pero su contabilización es en defecto.

## Normativa aplicable

- Circular N° 19/96 y 23/96 C.G.. Instructivo sobre Procedimientos Administrativos Contables de Retenciones de Impuestos y Procedimiento para la Presentación de las Rendiciones (Momento 1 y 2).
- Disposición N° 77/05 C.G. Subsistema de Retenciones Impositivas. Se establece un nuevo procedimiento administrativo para practicar las retenciones (Momento 1)

# Circular 19/96 y 23/96 C.G.

- Confección de las DDJJ determinativas e ingreso de pagos a cuentas y saldos a pagar. (Momento 2).
  - Los pagos a cuenta y los saldos de DDJJ deben registrarse e ingresarse desde Art. 62º-Fondo Permanente.
    - Pago Sin Libramiento:
      - Debito: 461-Retenciones.
      - Crédito: 431-Fondo Permanente.
  - Por cada pago que motiva la retención, transferir los importes retenidos a la cuenta bancaria del Fondo Permanente, mediante emisión de cheque y depósito posterior.
    - IF (Movimiento de Fondos)
      - Debito: 431-Fondo Permanente
      - Crédito: 432, 434,435,438...-Otros Fondos

# Circular 19/96 y 23/96 C.G.

- Presentación de las Rendiciones de Fondo Permanentes.
  - Planilla de expedientes Pagados: por el importe total del gasto.
  - Balance de Cargos y Descargos: El monto de las retenciones practicadas durante el mes y que deben ingresarse en el mes siguiente, debe exponerse restando a continuación del saldo banco.
  - El total expuesto por este concepto, debe coincidir con el saldo de las cuentas 461.
  - Confeccionar un expediente conteniendo:
    - Listados de control de Retenciones.
    - Transferencias de fondos desde otras cuentas
    - Comprobante de pago.

# Recomendaciones

- Toda retención practicada debe ser contabilizada. En el caso de retenciones realizadas en operaciones que no involucran transacciones de pago, registrar:
  - IF (Movimiento de Fondos)
    - Debe: Banco (431,433,434,435,438)
    - Crédito: Retenciones (461)
- Realizar los pagos desde la cuenta bancaria en la que se realizó cada retención, mediante transferencia bancaria.
- Contabilizar el pago de las retenciones en oportunidad en que se formalice el mismo.